

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CÁMARA NACIONAL
ELECTORAL

ARGENTINA DEBATE

CÁMARA ARGENTINA DE
PRODUCTORAS
INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN

Entre la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, en adelante "CNE", con domicilio en 25 de mayo 245 de esta Ciudad, representada en este acto por el Dr. Santiago Hernán Corcuera, en su carácter de Presidente, por una parte, la organización no gubernamental Argentina Debate, en adelante "AD", con domicilio en Lavalle 190, piso 6° "L" de esta Ciudad, representada en este acto por Ivana Karina Román, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la organización, por la otra parte, y la Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión, en adelante "CAPIT", con domicilio en Migueletes 1188 de esta Ciudad, representada en este acto por Diego Guebel, en su carácter de Presidente de la organización, por la otra parte convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación, de conformidad con las consideraciones y cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 27.337, se incorporaron modificaciones al Código Electoral Nacional, tendientes a instrumentar la "*obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre candidatos a Presidente de la Nación, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas*" (art. 64 quinques).

Que dicha ley establece a esta Cámara Nacional Electoral como autoridad de aplicación de los debates presidenciales, "*quedando facultada para reglamentar todos los aspectos complementarios inherentes a la realización de los debates*" (art. 64 duodecies).

Que, con el fin de dar cumplimiento a esta tarea, mediante la Resolución de Presidencia N° 23 del 2018, esta Cámara creó la Unidad de Debates Presidenciales –en adelante, UDP-, dotándola de recursos humanos destinados a la organización e implementación de los debates presidenciales del proceso electoral de 2019.

Que en virtud de la organización de los debates, la propia ley promueve que la Cámara Nacional Electoral convoque a *"organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidos con la promoción de los valores democráticos"* (art. 64 octies).

Que Argentina Debate es una organización que promueve la cultura del diálogo para institucionalizar el debate presidencial, cuyo objetivo fundador fue lograr el primer debate presidencial de la historia argentina en las elecciones de 2015.

Que dicho objetivo fue alcanzado con éxito, contando la misma con y experiencia relevante para la realización de futuros debates.

Que CAPIT es resultado de la unión de un grupo de empresas de producción televisiva independiente, que, desde su constitución en 1999, ha acompañado el crecimiento de la producción independiente en el país, evolución que se refleja en los datos actuales que indican que más de la mitad de la programación que emiten los canales argentinos es producida por empresas asociadas a la misma.

Que este destacado antecedente es también un capital valioso para la realización de un evento del tenor del debate presidencial, contando la organización con equipos y experiencia relevantes para la realización del mismo.

Que la participación de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con el fortalecimiento de la cultura democrática refuerza la intervención de los poderes públicos, y enriquece la calidad institucional.

Que resulta deseable capacitar al personal de la CNE en aspectos relativos al planeamiento, organización y realización de los debates

presidenciales, en línea con las nuevas competencias otorgadas por la ley.

Por todo ello, las partes CONVIENEN:

PRIMERO: La CNE, AD y CAPIT, de común acuerdo, desarrollarán programas de cooperación, asistencia y capacitación en todas las áreas de mutuo interés relacionadas con el Debate Presidencial 2019.-

SEGUNDO: AD transferirá su experiencia a los miembros de la UDP de la CNE, y eventualmente a todo otro personal que se encuentre afectado a la organización de los debates presidenciales del ciclo electoral de 2019, en los aspectos de planificación, organización, comunicación e implementación de los debates presidenciales, siendo el aspecto organizativo de los mismos un espacio de exclusiva competencia de la CNE.

Mientras que CAPIT hará lo propio en materia de producción y realización de programas televisivos

TERCERO: CAPIT brindará asimismo asistencia a los integrantes de la Unidad de Debates Presidenciales de la CNE para la etapa de realización de los programas televisivos, si así fuera requerido por las autoridades para garantizar el buen desarrollo de los mismos.

CUARTO: AD y CAPIT se comprometen a transferir su experiencia y proponer contenidos mínimos que den cuenta de los objetivos fijados en el segundo punto del presente.

QUINTO: La CNE se compromete a ofrecer espacio físico y tiempo del personal afectado a la UDP, dentro de su horario de trabajo, así como a garantizar todas las condiciones necesarias para que se lleven a cabo adecuadamente las capacitaciones.

SEXTO: Se deja constancia expresa de que la colaboración propuesta en el marco de este convenio se realizará, en cualquier caso, sin erogación alguna por parte de la CNE.

SÉPTIMO: El presente convenio cobra vigencia a partir de su suscripción, hasta finalizar el último debate presidencial del proceso electoral de 2019, pudiendo ser éste previo a la elección general del día 27 de octubre, o eventualmente el debate previo al ballotage, en caso de que existiera esta instancia.

OCTAVO: La producción televisiva se realizará de acuerdo a las pautas que establezca la CNE en su carácter de autoridad de aplicación de los debates presidenciales. Asimismo, realizará los convenios que considere convenientes para asegurar un producto de calidad, procediendo a la contratación de proveedores conforme a dichos lineamientos.

NOVENO: La firma de este convenio de colaboración dejará sin efecto cualquier compromiso que las partes pudieran haber asumido previamente, rigiendo a todos los fines únicamente el presente.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio firmando tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.-